



Dirección General de Gestión y Política Ambiental

N.A.R.E.: [REDACTED]  
Expediente: HSDRA1-001.  
Trámite: RGRME-HSDRA1-211022-1.  
Oficio No. [REDACTED]  
Clave: CEDES-RGRME-21-222.

del Estado de Sonora, toda vez que presentó el formato con la información requerida, así como los anexos correspondientes; siendo procedente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley referida, otorgar el **REGISTRO como GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**, a la empresa [REDACTED] mediante la siguiente clave:

**CEDES-RGRME-21-222**

Este registro tiene una **validez de un año**, contado a partir de la fecha de emisión de la presente resolución; ahora bien, cuando no se afecte el ambiente, ni el interés público y se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la presente resolución, la autoridad ambiental estatal, a petición del interesado podrá modificar, revalidar o prorrogar la vigencia del registro otorgado, debiendo solicitarlo cinco días hábiles antes de la conclusión de la vigencia, debiendo además actualizar la información referida en el Artículo 82 párrafo tercero de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y la guía correspondiente. El presente registro se otorga conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

1. Implementar una **bitácora mensual** sobre los residuos de manejo especial, la cual deberá contener al menos los siguientes datos: tipo de residuo, tipo de contenedor, peso, destino y/o disposición final; **las cuales se presentarán mediante un reporte ante esta Autoridad Ambiental Estatal anualmente, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.**

2. Que respecto a los residuos de manejo especial consistentes en: **basura 36 Ton**, al año, se advierte que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3°, fracciones XXX y XLVIII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la empresa [REDACTED] es considerada un **GRAN GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**; consecuentemente, con fundamento en el Artículo 156, de la citada Ley, deberá elaborar y presentar en un plazo de **45 días hábiles** posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, un **Plan de Manejo Integral de Residuos, respecto al residuo de manejo especial en mención**, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 (uno) de febrero del 2013 (dos mil trece) y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, a efecto de otorgar el correspondiente registro al plan de manejo en cuestión.